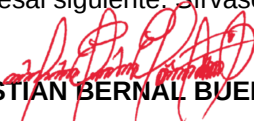




Expediente No. 2007-285

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE DICIEMBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en contra de **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJADORES ASOCIADOS – COOPEINTRA**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la etapa procesal siguiente. Sírvasse proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
04 DE DICIEMBRE DE 2023**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente se observa que, en auto del 25 de agosto de 2023, el despacho modificó la liquidación del crédito.

Pues bien, posterior a lo mencionado, la parte ejecutante no ha desplegado gestión alguna, en la medida en que a ella le corresponde adelantar las gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; por lo que el proceso presenta inactividad por la gestión, sin que las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, puedan desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente a esta entidad judicial, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunde en la descongestión



de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

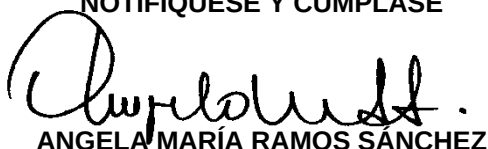
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 51

LLT